



CARTA S.J. N° 1646 /

SANTIAGO, 29 AGO 2012

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

De mi consideración:

Mediante su requerimiento, de 1° de agosto de 2012, ingresado con el número de contacto AK002C0002127, usted solicita a este Servicio los correos electrónicos del Sr. Director Nacional y de sus asesores, de los Sres. Directores de Finanzas, Operaciones, Estudios, Jurídico, y de los Sres. Jefes de Personal, Comunicaciones y Archivo General de los últimos seis (6) meses, de la misma forma que la ley otorgó los del Sr. Ministro Larroulet.

Sobre el particular, cumpla con informar a usted lo siguiente:

El artículo 19 de la Constitución Política de la República ordena que: "La Constitución asegura a todas las personas: (...)

4°.- El respeto y protección a la vida privada y a la honra de la persona y su familia;

5°.- La inviolabilidad del hogar y de toda forma de comunicación privada. El hogar sólo puede allanarse y las comunicaciones y documentos privados interceptarse, abrirse o registrarse en los casos y formas determinados por la ley (...)"

De conformidad con el párrafo anterior, las garantías constitucionales consagradas en los números 4° y 5° del artículo 19 de la Constitución Política de la República, aseguran el respeto y protección a la vida privada de la persona y su familia, y la inviolabilidad de toda forma de comunicación privada, configurando, en conjunto, el ámbito de protección de la vida privada.

Ahora bien, en lo que dice relación con los correos electrónicos que usted solicita, los que se refieren al contenido de comunicaciones de funcionarios públicos, se estima que éstos también se encuentran protegidos por la garantía

CALIDAD

CALIDEZ

COLABORACIÓN

constitucional contenida en el artículo 19 N° 5 de la Constitución Política de la República, lo que implica un deber positivo de protección de ese espacio de intimidad y, que, asimismo, prohíbe acciones u omisiones que puedan afectar este derecho constitucional o su libre ejercicio, pues éstas contravendrían la seguridad que importa el número 26 del artículo 19 de la Carta Fundamental, el que reza como sigue: “La Constitución asegura a todas las personas: (...) 26°.- La seguridad de que los preceptos legales que por mandato de la Constitución regulen o complementen las garantías que éste establece o que las limiten en los casos que ella lo autoriza, no podrán afectar los derechos en su esencia, ni imponer condiciones, tributos o requisitos que impidan su libre ejercicio”.

En concordancia con lo expuesto, se considera que la Ley N° 20.285, de 2008, sobre Acceso a la Información Pública, no tendría la especificidad que exige la Constitución Política de la República para restringir el derecho que protege las comunicaciones vía correos electrónicos, pues no determina los casos ni las formas en que sería admisible la limitación de este derecho fundamental garantizado por el artículo 19 N° 5 de la Carta Fundamental, en función de resguardar la intimidad y la vida privada.

En consecuencia, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 N° 2 de la Ley N° 20.285, de 2008, sobre Acceso a la Información Pública, y en el artículo 7° del Decreto Supremo N° 13, de 2009, Reglamento de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, se deniega el acceso a la información solicitada.

Finalmente, y en cuanto a la afirmación expresada en su requerimiento, esto es: “(...) de la misma forma que la ley otorgó los del Ministro Larroulet (...)”, se hace presente a usted que, sobre la materia, se encuentra en conocimiento del Excelentísimo Tribunal Constitucional, y con resolución pendiente, un recurso de inaplicabilidad por inconstitucional presentado el pasado 08 de junio de 2012, por los Sres. Claudio Alvarado Andrade, Subsecretario General de la Presidencia, en representación del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y Cristián Larroulet Vignau, Ministro Secretario General de la Presidencia.



Saluda atentamente a usted,


CLAUDIA GALLARDO LATSAGÜE
Subdirectora Jurídica

CGL/DBL

Distribución: Ref: 2475/12

- Sr. Juan Pérez
- Subdirección Jurídica
- Copia abogada

CALIDAD

CALIDEZ

COLABORACIÓN